

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO DERECHO ANÁLOGO-TECNOLÓGICO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Jhon Edison Sánchez Suárez¹

RESUMEN: Mediante el cual se identifica el origen de la propiedad intelectual como derecho constitucional de carácter análogo-tecnológico, y su importancia en la innovación como criterio de desarrollo socioeconómico y como su despliegue en la historia le permite mantenerse a la vanguardia de los cambios en el tiempo, para lo cual se concibe sus elementos, aspectos y disposiciones en las constituciones políticas que ha tenido la República de Colombia, y como la influencia del derecho internacional Europeo muestra su intrínseca relación con la Propiedad Intelectual Colombiana al comportar relaciones propias con el derecho monárquico español, para determinar las bases de constitucionalización desde la identificación de hechos acaecidos en la historia jurídica y como se ha transformado el contenido de la norma durante el paso del tiempo hasta su vigencia actual.

PALABRAS CLAVE: propiedad Intelectual, derechos de autor, derecho constitucional, derecho privado.

THE CONSTITUTIONALIZATION OF INTELLECTUAL PROPERTY AS AN ANALOGOUS-TECHNOLOGICAL RIGHT IN THE REPUBLIC OF COLOMBIA

ABSTRACT: Through which the origin of intellectual property is identified as a constitutional right of an analogous-technological nature, and its importance in innovation as a criterion of socioeconomic development and how its deployment in history allows it to remain at the forefront of changes in time, for which its elements, aspects and provisions are conceived in

¹ Abogado, tratadista, investigador académico, y ponente, se desempeña en formación y actualización catastral, socio fundador del equipo Edison Sánchez Abogados y Soluciones Empresariales, finalista en el concurso Iberoamericano de escritos Jurídicos de Uniacademia y Leyer 2017 y creador del proyecto escuela jurídica de escritores. Contacto: edissonsanchezabogados@gmail.com.

Artículo de investigación científico, derivado de la tesis para optar al título de magister en derecho privado en la Universidad Santo Tomás de Colombia.

Como citar: Sánchez E, (2023) la constitucionalización de la propiedad intelectual como derecho análogo-tecnológico en la República de Colombia, tesis de posgrado, Universidad Santo Tomás, Tunja, Republica de Colombia.

the political constitutions that the Republic of Colombia has had, and how the influence of European international law shows its intrinsic relationship with Colombian Intellectual Property by entailing its own relationships with the law. Spanish monarchist, to determine the bases of constitutionalization from the identification of events that occurred in legal history and how the content of the norm has been transformed over time until its current validity.

KEY WORDS: Intellectual Property, copyright, Constitutional Law, Private Right.

INTRODUCCIÓN

Este documento permite identificar las características mediante el cual se concibe la propiedad intelectual como un derecho constitucional análogo-tecnológico, y como la influencia de los desarrollos innovadores influyen en el ingenio de producciones objeto del intelecto humano, en el cual se propone doctrinalmente, la propiedad intelectual como una tendencia progresiva, con enfoque a futurista, sin dejar de lado los vestigios en el tiempo que comportan sus etapas y procesos.

Este artículo manifiesta los antecedentes históricos, de la propiedad intelectual como derecho Constitucional en la República de Colombia, aludiendo del criterio objetivo de su origen, como derecho esencial, o bien jurídicamente tutelado, aspecto que le permite a los ciudadanos ser acreedores del reconocimiento de la condición inventora del ser humano, en su calidad de aporte a la progresión de la sociedad, y como la propiedad intelectual presenta un componente de alta fatuidad, de origen intrínseco del descubrimiento del conocimiento.

Por medio del estudio constitucional, la interpretación, y acudiendo a los vestigios históricos, se identifica las nociones de reconocimiento, y como su fin dirime al perfeccionamiento de la protección de los bienes tangibles e intangibles partiendo desde su marco normativo de aplicación en el factor territorial, y el impulso en la toma decisiones del pueblo Colombiano.

La propiedad intelectual uno de los derechos económicos más importantes dentro del marco normativo nacional e internacional, dirime a ser un elemento propio de la producción y crecimiento a la economía Estatal, aspecto de distinción pues brinda factores de auto sostenibilidad, y condiciones de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de la

sociedad, siendo el impulso promotor del crecimiento por medio de la innovación en productos y servicios, propios del ser humano, reconocidos a su autor.

La propiedad intelectual tiene su origen con el desarrollo histórico constitucional, por ello, para poder determinar el vestigio de su reconocimiento como derecho social y económico, por medio de la aplicación del método científico de técnica inductiva y deductiva, se promueve una recopilación de antecedentes históricos del reconocimiento de la propiedad intelectual, sobre aquellos bienes tangibles e intangibles, producto de la invención humana, como aspecto de creación e impulso a la innovación, desde una óptica susceptible de valoración patrimonial, promoviendo un juicio objetivo sobre el análisis a las normas que han regido en el territorio Nacional.

Para lo cual, la investigación de este artículo tuvo como objetivo general: la identificación de las bases históricas que dieron reconocimiento a la constitucionalización de la propiedad intelectual.

Como objetivos específicos se planteó: postular la propiedad intelectual como derecho análogo digital constitucionalizado, identificar el origen histórico del reconocimiento de la propiedad intelectual, análisis a las características de la propiedad intelectual en las constituciones políticas de Colombia.

Con el fin de dar un análisis acertado, que obtuviera carácter fidedigno, conciso y de interpretación clara; se hace ostensible la propiedad intelectual, para someterla a interpretación, desde la acepción como bien jurídicamente tutelado, o derecho constitucional, para manifestar una conceptualización objetiva del mismo, y así enmarcar el elemento fundamental para desintegrar los elementos del concepto, ubicarlo dentro de la realidad, su manifestación en la sociedad, su génesis en la historia de la República Colombiana, la caracterización de las diferentes situaciones fácticas acontecidas en el paso del tiempo, contextualizando al lector en la época en que ocurrieron los hechos.

la recopilación histórica, dispersa en antiguos tratados, el análisis a aspectos investigativos académicos, y el estudio a vestigios constitucionales para establecer el desarrollo de la propiedad intelectual en Colombia, no limitada únicamente a esta, sino tomando los aspectos

más relevantes de los países que influyeron el reconocimiento de la propiedad intelectual, así haciendo de esta investigación un guía para la historia de Colombia, y proporcionar un mecanismo para ayudar a establecer, la prolongación de la influencia del derecho monárquico español.

Ocasionando de este documento la creación de ciencia fáctica, para determinar el proceso de constitucionalización de la propiedad intelectual, estableciendo la condiciones históricas de las estructuras Estales que influenciaron su reconocimiento por medio de la historia y así manifestar la tipificación de las constituciones políticas que manifestaron el reconocimiento de la propiedad intelectual, como derecho constitucional, como ámbito legislado, sustancial de carácter máxime en la República, basada en la recopilación de registros, y datos de la académica nacional e internacional, así como manifiestos jurídicos, y pronunciamientos de instituciones para formular por medio de esta tratado investigativo, el origen de la propiedad intelectual Colombiana, llevada a la praxis.

No obstante por medio de asimilación lectora, se dispone en compendio las diferentes formas de gobierno, que influyeron en la constitucionalización de la propiedad intelectual, su perfeccionamiento como bien jurídicamente tutelado, la hipótesis histórica que se tenía de la propiedad intelectual al momento de ser incluida la propiedad intelectual como derecho fundamental en el marco constitucional y el planteamiento de la importancia de la comunidad académica para perfeccionar los criterios de interpretación de la propiedad intelectual, como el presupuesto más importante al impulso de unidad, al ser el elemento capaz de determinar la capacidad creadora del ser humano, y la manifestación de invenciones útiles para el perfeccionamiento de la sociedad, y la capacidad de aportar innovación al mundo, con el fin de contribuir al progresión de la humanidad.

INTRODUCTION

This document allows us to identify the characteristics through which intellectual property is conceived as an analogous and technological constitutional right, and how the influence of innovative developments influence the ingenuity of productions that are the object of human intellect, in which property is doctrinally proposed. Intellectual as a progressive trend, with a futuristic approach, without leaving aside the vestiges in time that its stages and processes entail.

This article shows the historical background of intellectual property as a Constitutional right in the Republic of Colombia, referring to the objective criterion of its origin, as an essential right, or legally protected, an aspect that allows citizens to be creditors of the recognition of the inventor condition of the human being, in its capacity as a contribution to the progression of society, and as intellectual property presents a component of high fatuity, of intrinsic origin from the discovery of knowledge.

Through constitutional study, interpretation, and resorting to historical vestiges, the notions of recognition are identified, and as its purpose determines the improvement of the protection of tangible and intangible assets starting from its regulatory framework of application in the territorial factor. , and the impulse in the decision-making of the Colombian people.

Intellectual property, one of the most important economic rights within the national and international regulatory framework, is considered to be an element of production and growth in the State economy, an aspect of distinction as it provides factors of self-sustainability, and conditions to promote improvement. Of the living conditions of society, being the driving force that promotes growth through innovation in products and services, typical of human beings, recognized by its author.

Intellectual property has its origin with the historical constitutional development, therefore, in order to determine the vestige of its recognition as a social and economic right, through the application of the scientific method of inductive and deductive technique, a compilation of historical antecedents is promoted. Of the recognition of intellectual property, on those tangible and intangible goods, a product of human invention, as an aspect of creation and impulse to innovation, from a perspective susceptible to heritage valuation, promoting an objective judgment on the analysis of the standards that have governed in the national territory.

For this reason, the research of this article had as its general objective: the identification of the historical bases that gave recognition to the constitutionalization of intellectual property.

The specific objectives were: postulate intellectual property as a constitutionalized digital analogue right, identify the historical origin of the recognition of intellectual property, analysis of the characteristics of intellectual property in the political constitutions of Colombia.

In order to provide an accurate analysis, which would be reliable, concise and of clear interpretation; intellectual property becomes evident, to subject it to interpretation, from the meaning as a legally protected good, or constitutional right, to manifest an objective conceptualization of it, and thus frame the fundamental element to disintegrate the elements of the concept, locate it within reality, its manifestation in society, its genesis in the history of the Colombian Republic, the characterization of the different factual situations that occurred over time, contextualizing the reader in the time in which the events occurred.

the historical compilation, dispersed in old treaties, the analysis of academic investigative aspects, and the study of constitutional vestiges to establish the development of intellectual property in Colombia, not limited only to this, but taking the most relevant aspects of the countries that influenced the recognition of intellectual property, thus making this research a guide to the history of Colombia, and providing a mechanism to help establish the prolongation of the influence of Spanish monarchical law.

This document causes the creation of factual science, to determine the process of constitutionalization of intellectual property, establishing the historical conditions of the State structures that influenced its recognition through history and thus manifest the typification of the political constitutions that manifested the recognition of intellectual property, as a constitutional right, as a legislated, substantial field, especially in the Republic, based on the compilation of records, and data from national and international academia, as well as legal manifestos, and pronouncements of institutions to formulate by Through this investigative treatise, the origin of Colombian intellectual property, taken into practice.

However, through reading assimilation, the different forms of government that influenced the constitutionalization of intellectual property, its improvement as a legally protected asset, the historical hypothesis that existed about intellectual property at the time of its inclusion are provided in a compendium. intellectual property as a fundamental right in the constitutional framework and the approach to the importance of the academic community to perfect the criteria for the interpretation of intellectual property, as the most important presupposition for the drive for unity, as it is the element capable of determining the capacity creator of the human being, and the manifestation of useful inventions for the improvement of society, and the ability to contribute innovation to the world, in order to contribute to the progression of humanity.

LA PROPIEDAD INTELECTUAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL ANÁLOGO Y TECNOLÓGICO

La propiedad intelectual como derecho constitucionalizado, es un elemento vanguardista, de evolución, de desarrollo, de conocimiento, y de perfeccionamiento del ámbito jurídico, que permite analizar las bases históricas y su despliegue en el tiempo.

La propiedad intelectual, como derecho inalienable, como garantía constitucional, por medio del análisis de los procesos históricos, permite identificar los cambios sociales, las formas de gobierno, el ajuste a los avances científicos y a la creatividad artística, para proponer la propiedad intelectual como un elemento de avance jurídico de carácter análogo y tecnológico.

La tecnología es un saber hacer con el que se trata de ordenar el mundo, habitualmente apuntalado en el conocimiento verificado, es un saber experto basado en el conocimiento científico o en el propio dominio de la tecnología que se ocupa de investigar, diseñar artefactos y planear su realización, operación y mantenimiento, apoyado siempre en el saber de una o más ciencias. (García, 2010, p. 14)

La constitucionalización de la propiedad intelectual, permite identificar su origen y poder precisar su estructura esencial y su concepción como derecho fundamental.

La historia permite conocer las etapas o procesos de la propiedad intelectual en las épocas, para ser enfocada de manera progresiva para prevenir, predecir, y actuar ante los avances del tiempo, pues la invención humana está en constante progreso, así mismo el desarrollo científico.

Como conocimiento posee, en principio, información probada y suficiente que permite sustentar y dar razón del cómo y porqué se ha de proceder para someter los procesos a la ley del hombre, aun cuando existan saberes y procedimientos tecnológicos para los cuales no se tengan explicaciones o sustentos de orden científico. (García, 2010, p. 14)

El derecho como ciencia social, debe ajustarse a los avances de temporales, por ello le es de importancia, documentar sus procesos, mantenerse actualizado, y así mismo perfilarse a futuro, para estar listo ante los desarrollos y posibles dificultades que surjan en el tiempo, como

pueden ser la carencia de legislación en determinados casos, la colisión o surgimiento de derechos, los avances tecnológicos, científicos y artísticos, así como promover solución a problemas jurídicos existentes o resurgentes.

“La tecnología básicamente hace uso del conocimiento científico, del saber probado, para llevar a cabo la solución de problemas de carácter práctico” (García, 2010, p. 16).

La constitucionalización de la propiedad intelectual, es concebirla como un derecho análogo tecnológico, tendiente a la evolución futura, con perspectiva de disrupción tecnológica y protección jurídica, de orden moderno, y novedoso como un derecho que se perfecciona con el tiempo, pero que reconoce sus etapas históricas, para forjar una tendencia innovadora útil de aplicación en el ámbito jurídico.

La creación intelectual, es un elemento que dirige al desarrollo; la tecnología como herramienta, ha sido un aspecto de trascendencia social, con el nacimiento de dispositivos electrónicos inteligentes, como ordenadores y software, con propiedades de implementación que promueven conocimientos enfocados a la ampliación de las economías y las perspectivas vanguardistas para hacer de la vida en sociedad más sencilla.

“La tecnología, de igual modo, es una fuerza autónoma en la sociedad, y su funcionamiento es una propiedad intrínseca de máquinas y procesos técnicos” (Bijker y Wiebe, 2005, p. 21).

El trabajo realizado en lapsos cortos y la capacidad de que dispositivos replacen la capacidad humana, así como el acceso y almacenamiento de datos, y organización de la información son algunos aspectos tecnológicos, en los cuales la propiedad intelectual se hace manifiesta, pues estos elementos nacen del ingenio propio de su creador.

El desarrollo tecnológico influye en los ámbitos de aplicación de la propiedad intelectual, pues los avances abarcan factores artísticos, literarios, científicos, e industriales, aspectos propios de la invención del hombre; toda producción objeto del intelecto humano, es tendiente al cambio, o a su perfeccionamiento, pues si se desarrolla la tecnología, las habilidades humanas aumentan.

Desde una perspectiva vetusta, la tecnología ha sido un esquema de avance, las sociedades antiguas que desarrollaron mejoras o herramientas, así como conocimientos amplificaron sus capacidades económicas, sociales, y perfeccionaron esquemas de progreso.

La tecnología antigua, hizo que las sociedades evolucionaran y tuvieran aspectos de vida más cómodos, que en su momento fueron elementos que innovaron, e hicieron cambios drásticos en la historia.

La tecnología se refiere a investigación a aquellas “actividades sistemáticas y creadoras encaminadas a aumentar o mejorar los conocimientos acerca del hombre, de la cultura y de la sociedad, incluyendo la utilización de estos conocimientos con la finalidad de aplicarlos a la solución de problemas sociales y humanos” (Tamara, Castro y otros, 2008, p.15)

La tecnología sea antigua o actual, difiere a algo, avance, y la propiedad intelectual cumple un roll importante, pues su reconocimiento insta la creación, pues si bien los métodos, los procesos, las habilidades y las técnicas provienen de la producción intrínseca de los sistemas propios del razonamiento humano.

La tecnología proviene de la propiedad intelectual; de las habilidades propias del inventor, por medio de la eficiencia mental, promueven formas sostenibles de productividad las cuales tienden a tener efectos en la vida humana. La invención propia del autor, se ha desarrollado con el paso de tiempo, desde la antigüedad con herramientas, con ciencia, con descubrimientos, con experimentación se ha llegado a nuestra actualidad con etapas de perfeccionamiento.

Es por ello que la propiedad intelectual, dirime a la invención pues es la capacidad creadora reconocida al inventor que permite identificar el origen de la tecnología, sea como herramienta o instrumento, como artefacto, como producto, como servicio, como metodología, como ciencia o como arte.

“Generar tecnología es procurar el diseño y ejecución de tareas que posibilitan el ir de una realidad presente a una realidad deseada, producir artefactos o conocimientos operativos” (García, 2010, p. 16)

La propiedad intelectual es un derecho análogo, porque su origen nace cuando el ser humano, ejecuta procesos mentales de creación; sin el intelecto humano no habría invención y sin invención no existiría la propiedad intelectual, si el ser humano produce desde sus capacidades mentales allí nace la propiedad intelectual, y desde la antigüedad el ser humano ha creado, innovado y ha perfeccionado, lo cual le da un aspecto de temporabilidad antiguo, que concibe que la propiedad intelectual sea una tecnología antigua que se ha perfeccionado con el paso del tiempo.

El vocablo tecnología como conocimiento útil que confiere al hombre la capacidad de actuar remite indistintamente a conocimientos, actividades, procesos, técnicas, medios y equipo necesarios para generar bienes y servicios, tanto como a los mismos artefactos que resultan de procesos de investigación y producción. (García, 2010, p. 17).

Las concepciones basadas en la idea de la conformación social insisten en que la tecnología no sigue su propio momentum, ni un camino racional orientado por las metas y por la mecánica problema-solución, sino que adquiere su forma a partir de factores sociales. (Bijker y Wiebe, 2005, p. 23). La visión clásica de la tecnología implica una concepción determinista a propósito de la relación entre tecnología y sociedad. (Bijker y Wiebe, 2005, p. 22).

La propiedad intelectual es un derecho tecnológico, por su ámbito de innovación, pues se ajusta al desarrollo intelectual, a las necesidades del tiempo, a la evolución de las sociedades, a los cambios de los sistemas jurídicos, siempre y cuando provenga de producciones inéditas propias del ser humano, es decir si hay creación producto de la inteligencia, o si hay descubrimiento, mejora, o perfeccionamiento, o reforma, o progreso alguno, producto del pensamiento del hombre, allí habrá propiedad intelectual, y allí habrá desarrollo tecnológico.

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Para una Nación soberana, reconocida en las relaciones internacionales, como un territorio autónomo, y con el reconocimiento de su propia administración, la República de Colombia cuenta con la organización de instituciones estructuradas legislativamente.

Mediante la voluntad general de sus ciudadanos, su marco jurídico presume ser un aspecto de protección a sus bienes jurídicamente tutelados, con el fin de optar por un margen de justicia dentro de su factor territorial, jurisdicción con la capacidad de decisiones de manera autónoma y con total independencia.

La constitución es norma de normas, estatuto superior de carácter vinculante, la cual se concibe como una estructura compuesta que organiza el poder público de una Nación, que establece el ejercicio de la fuerza vinculante del Estado, circunscribiendo los ámbitos de actuación, coerción, libertades y derechos inalienables de los ciudadanos, con el fin de cumplir la voluntad general, desde una óptica positivista, con el fin de lograr el interés general, medidas de orden, y establecer patrones de garantías para la sociedad.

“Desde luego, su fuerza normativa dependerá en mucho de la forma en que estén redactadas, de los alcances interpretativos que les haya dado la jurisdicción constitucional y de los ejercicios analíticos que hagan los teóricos” (Carbonell y Sánchez, 2011, p. 34).

La constitución política infiere a un instrumento de regulación del poder público, que promueve a bases de equilibrio entre los ciudadanos y la administración, como un mecanismo de limitación, orden, y control, para una correcta vida en sociedad.

“La constitucionalización del derecho es un fenómeno que tiene sus inicios en Europa desde el siglo XX cuando se otorga supremacía y fuerza vinculante a la norma constitucional, que cargada de principios y derechos fundamentales impregna otras áreas del derecho” (Cabrera y Palacio, 2016, p. 116).

La propiedad intelectual respecta a uno de los derechos económicos y sociales, actualmente, más importantes dentro del marco normativo Nacional, pues dirime a ser un elemento propio de la producción y crecimiento a la economía Estatal, reconocido mediante el art. 61 de la Constitución Política Colombiana de 1991.

“La doctrina colombiana no ha desarrollado el tema ni la jurisprudencia constitucional se ha referido a este de manera explícita” (Cabrera y Palacio, 2016, p. 116).

“la constitucionalización del ordenamiento jurídico tiene que ver con dos cuestiones: a) el entendimiento de que la Constitución rige también a las relaciones entre particulares y no es un texto dirigido solamente a las autoridades u órganos públicos; y b) que todos los operadores jurídicos, en particular los jueces, pueden aplicar la Constitución, incluso sus normas programáticas o de principio” (Carbonell y Sánchez, 2011, p. 35).

Ante la comunidad internacional, los países se configuran como una persona jurídica capaz de promover actos mercantiles, posicionándose como un comerciante ante las demás corporaciones internacionales, con el fin de promover el crecimiento y mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad que administra.

“En países como España y Estados Unidos ha sido promotor de bases estructurales para determinar el alcance que tiene la Constitución en las instituciones que desarrollan la creación intelectual” (Cabrera y Palacio, 2016, p. 121).

La República de Colombia, al ser un territorio auto sostenible, cuenta con las condiciones para promover herramientas de progresión, contando con la distribución tripartita de poderes, por ello esta investigación conceptualiza las bases históricas del nacimiento de la propiedad intelectual y el derecho de autor en Colombia.

“El proceso de constitucionalización supone dotar de contenido normativo a todas las disposiciones contenidas en la carta fundamental” (Carbonell y Sánchez, 2011, p. 34).

La propiedad intelectual en Colombia, tiene su origen con el desarrollo histórico Nacional, el primer vestigio o enunciado normativo es el reconocimiento de la propiedad sobre bienes tangibles e intangibles productos de la invención humana, elemento susceptible de valoración patrimonial, por ello se analizan las primeras constituciones políticas, para ver los elementos, vestigios y nociones básicas que han ayudado a perfeccionar la propiedad intelectual hasta hoy.

“La constitucionalización se ha hecho evidente en las decisiones de los altos tribunales sobre el tema y en la forma en cómo se han expedido las leyes; que en la mayoría de casos

son hechas en aras de cumplir con Tratados Internacionales”. (Cabrera y Palacio, 2016, p. 130). “La fuerza vinculante y la aplicación que de las normas constitucionales hagan los tribunales dependen en buena medida del tipo de normas de que se trate” (Carbonell y Sánchez, 2011, p. 35).

La constitucionalización de la propiedad intelectual, refiere al proceso progresivo de las decisiones políticas históricas, que le han permitido evolucionar al derecho fundamental en el paso del tiempo para lograr efectivamente el reconocimiento de la garantía inalienable de la propiedad intelectual; como un proyecto de política social, encaminado a resolver particularidades litigiosas, incertidumbres, y colisiones en el ámbito jurídico. .

ETAPA PRELIMINAR, LA PROPIEDAD INTELECTUAL ANTES DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA.

La República de Colombia, ha tenido diferentes cambios en su organización política con el paso del tiempo, sin embargo ha dejado un sin fin de vestigios, que demuestran un amplio espectro de etapas, y formas de gobierno.

La ubicación de nuestra síntesis histórica inicia en la época hispánica, cuando la corona española situada en la península ibérica al sureste de Europa, domina los territorios de Colombia, lugar que para la época se denominaba Virreinato de la Nueva Granada, antecedente importante ubica la etapa preliminar a la constitucionalización de la propiedad intelectual.

La corona española para la época hispánica, ejercía la autoridad máxima y contaba con elementos propios de instituciones de legislación y administración basadas en leyes propias del imperio o voluntad de la monarquía.

La influencia acaecida en el pasado, por los conflictos transigidos en Europa, ocasiona en la península ibérica, la progresión del lenguaje castellano, con la creación de manuscritos, obras de autoría netamente de quienes contaban con la capacidad imprescindible de escribir, elemento importante de trascendencia de la expansión del lenguaje, siendo el primer rastro de la propiedad intelectual las creaciones literarias.

La corona española con influencia católica, limitó el contenido, de los textos fundando instituciones de censura, con el fin de revisar y aprobar la publicación de libros.

Dicho antecedente, sirvió como fuente de aspectos precarios de la propiedad intelectual inicialmente, más sin embargo, en el Virreinato de la Nueva Granada, se implementó la recopilación de las leyes de los Reinos de Indias de 1776, una legislación que dictaba las bases económicas, sociales, morales, religiosas y jurídicas en América.

La aparición de un determinado libro impreso no impedía la edición de la misma obra por un nuevo impresor sin embargo, bien pronto, esta situación irá modificándose al surgir fuertes tensiones entre los impresores como consecuencia de las pérdidas que se originaban con la aparición de ediciones piratas o falsificadas. (García, 1996, p.126)

No obstante, la recopilación de las leyes de los Reinos de Indias, manifiesta un aspecto de la propiedad intelectual importante, pues la monarquía autorizaba a los impresores de reproducir la recopilación de las leyes, “y el Impresor, o personas que sin dicha licencia imprimieren, o vendieren la dicha recopilación, caigan, e incurran en pena de quinientos ducados” (Carlos II, 1776, p.1).

Es decir se aplicaba una sanción pecuniaria a quien controvirtiera el mandado monárquico.

Afirma el tomo uno en la página primera de la recopilación de leyes de las Indias:

Y mando que ningún Impresor, ni otra cualquier persona pueda imprimir, ni vender la dicha Recopilación sin particular licencia de los del dicho mi Consejo, al cual se la doy, y concedo para que sin limitación de tiempo pueda hacer las impresiones que le pareciere, y tuviere por necesarias, y tenga a su cuidado el avío, distribución, y recaudación de los libros que se repartieren, y beneficiaren en estos Reinos, y los de las Indias. (Carlos II, 1776, p.1)

LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS PRIMERAS CONSTITUCIONES

El origen de la propiedad intelectual, tiene su base esencial en el reconocimiento de la propiedad privada, como derecho constitucional, por ello, desde su principio esencial, el contexto histórico centra su atención en los textos normativos iniciales, que le permitieron su desarrollo con el paso del tiempo para maximizar su contenido hasta la actualidad.

Las Constituciones redactadas entre 1811 y 1821 proclamaron un nuevo orden político o por lo menos consagraron en el papel las reglas de ese nuevo orden cuyo fundamento era el pueblo soberano, facultado para otorgarse sus propias leyes. Apelando a ese principio, los autores de actas y constituciones trataron de fijar las condiciones de la participación política del pueblo. (Loaiza, 2012, p.152).

La constitucionalización de la propiedad intelectual, no es un elemento nuevo en la historia de la República de Colombia, ha tenido influencia, de factores sociales, formas de gobierno, y acontecimientos en la historia que figuran como etapas del proceso evolutivo del derecho.

Es importante denotar que aunque su inicio fue precario, las bases esenciales promueven su existencia dentro del positivismo constitucional, que permiten instar la perfección de la propiedad intelectual, y como debe concebirse como un derecho inalienable de óptica gradual, evolutiva, de disrupción tecnológica, pero con sentido análogo por sus bases antiguas.

La propiedad Intelectual en la Constitución Política de Socorro 1810.

Socorro² actual municipio de la República de Colombia, se manifestó como un Estado independiente y libre en 1810, que logro formular una estructura constitucional federalista.

² Las calles de esta Villa fueron manchadas por la primera vez con la sangre inocente de sus hijos que con un sacrificio tan heroico destruyeron la tiranía; y rompiendo el vínculo social fue restituido el pueblo del Socorro a la plenitud de sus derechos naturales e imprescriptibles de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad, que depositó provisionalmente en el Ilustre Cabildo de esta Villa y de seis ciudadanos beneméritos que le asoció para que velasen en su defensa contra la violencia de cualquier agresor, confiando al propio tiempo la administración de justicia a los dos Alcaldes Ordinarios para que protegiesen a cualquier miembro de la sociedad contra otro que intentase oprimirle. (Constitución Política de Socorro, 1810, p.1)

El Virreinato de la Nueva Granada se fragmento en provincias que buscaban la autonomía de sus territorios ante la existencia de un modelo de gobierno federado y otro centralista, “gracias a la oposición generada por la desastrosa administración del corregidor Juan Valdés Posada, entre otras causas, el Socorro el día 10 de julio de 1810 expidió su Acta de Independencia, reemplazando a las autoridades coloniales y juzgando a su corregidor.” (Díaz, 1993, p. 11)

El 15 de agosto de 1810, en dicha constitución no fue manifiesto el reconocimiento de la propiedad intelectual, sino que se perfilo únicamente el reconocimiento de la propiedad privada, uno de los elementos iniciales constitutivos de la propiedad intelectual.

La propiedad privada, para aquella época significa, un elemento que permitía identificar el dominio de particulares sobre bienes, en cabeza de disposición de los ciudadanos, del uso y goce, así mismo de contar con un factor patrimonial, al tener un contexto oneroso.

El vestigio constitucional de 1810, es manifiesto taxativamente en la norma indicando que: “Nadie será molestado en su persona o en su propiedad sino por la ley.” (Constitución Política de Socorro, 1810, numeral 2).

La propiedad es un elemento constitutivo de la propiedad intelectual, pues refiere al dominio que se tiene sobre la invención creadora del hombre elemento esencial en la historia de la República de Colombia, y deviene con el reconocimiento de la propiedad como derecho constitucional, base para que sea reconocido el derecho de autor, y la propiedad intelectual con el paso del tiempo.

Empero, no son concretos los elementos de la propiedad intelectual como derecho constitucionalizado, pero no puede descartarse su base esencial, la propiedad privada, pues sin el reconocimiento de dicho derecho el dominio sobre intangibles sería nulo.

Si bien el texto normativo constitucional se manifestaba con unas peculiaridades ostensiblemente básicas, puesto que en su época el libertador Simón Bolívar, no tenía una estructura jurídica preparada con posterioridad a la independencia, que permitiera incluir la protección a la propiedad intelectual como un derecho patrimonial.

En esta época “Francisco Javier Venegas (...) fue nombrado virrey, gobernador y capitán del Nuevo Reino de Granada el 20 de febrero 1810. Sin Embargo, nunca vino a América a posesionarse.” (Planeta DeAgostini S.A, 2005, p.789)

Al no existir una estructura sólida para establecer una forma de gobierno de aplicación a los territorios hacia totalmente una barrera de gran limitación a derechos constitucionales actualmente reconocidos hoy.

Esta constitución manifiesta enunciados haciendo laude religioso, sin embargo exhibe un cualidad oportuna de la propiedad intelectual, y es la propiedad industrial de la cual, sugiere la misma como obligación al ciudadano de llevar la producción propia de su creación a la transformación de materias primas y su trabajo para cumplir con la ley; una de las características propias o vestigio del origen de la constitucionalización de la propiedad industrial, que dirime a propiedad intelectual.

Para ello afirma la Constitución Política de (1810): “Todo hombre vivirá del fruto de su industria y trabajo para cumplir con la ley eterna que se descubre en los planes de la creación y que dios intimo a Adán nuestro primer padre”. (Constitución Política de Socorro, 1810, numeral 3)

El elemento religioso, se funda como un aspecto de orden iusnaturalista influyente en el derecho positivo, ámbito meramente costumbrista, y siendo un fundamento planteado por el dogma trasmitido de generación en generación, resultado de la conquista monarca, pero no siendo un elemento de real motivación social de la colectividad, haciendo precario el enunciado normativo, fundándose en impulsos filosóficos religiosos.

El reconocimiento de la propiedad privada era muy básico pero un elemento no eliminado de la estructura normativa, que es la configuración preliminar creadora de la propiedad intelectual, una fuente generadora del reconocimiento constitucional.

La propiedad intelectual es el derecho de dominio que recae sobre bienes tangibles e intangibles producto de la invención o creación propia del ser humano que cuenta con elementos propios de la propiedad privada, pues la creación es propiedad de su inventor.

“Puede definirse (...) como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporeal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.” (Corte Constitucional Colombiana, 2006, Sentencia C-189 del 2006).

La propiedad privada como principio esencial para la época tenían un aspecto restrictivo al marco jurídico pero que establece un elemento económico, con el fin de promover libres mercados y promover el crecimiento económico y Estatal.

La barbarie de sangre seguida de un periodo de desórdenes sociales manifestó una época en la historia de la República de Colombia totalmente ensangrentada, en donde reinaba la muerte, el desasosiego, la violencia y el conflicto civil por parte de los independentistas.

Por otra parte, si el derecho a la vida se encontraba en riesgo, muy seguramente la protección a la propiedad intelectual era totalmente nula e inexistente, un territorio teñido por el carmesí tras los asedios que ocasionaban las campañas y revueltas en la que agonizó el derecho, ya que no se estableció un congreso capaz de legislar en materia aspectos propios de la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual en la constitución política de Cundinamarca del 4 de abril de 1811.

La propiedad intelectual, actualmente reconocida en la República de Colombia, es en efecto, híbrido entre los ideales de la monarquía Europea y el nacimiento de las bases libertarias y doctrinales propias de los Granadinos, si bien es cierto existe una notoria influencia del derecho español en la constitución, ya que es ostensible la constitucionalización de la monarquía, promoviéndose, la fragmentación del poder en cabeza del rey, naciendo la ramas del poder público tripartitas poder: ejecutivo, legislativo y judicial.

No obstante se permitió establecer una estructura firme para el desenvolvimiento de la propiedad intelectual, dentro del reconocimiento institucional.

“El Gobierno garantiza a todos sus ciudadanos los sagrados derechos de la Religión, propiedad y libertad individual, y la de la imprenta, siendo los autores los únicos responsables de sus producciones y no los impresores, siempre que se cubran con el manuscrito del autor bajo la firma de éste, y pongan en la obra el nombre del impresor, el lugar y el año de la impresión; exceptuándose de estas reglas generales los escritos obscenos y los que ofendan al dogma, los cuales, con todo eso y, aunque parezcan tener estas notas, no se podrán recoger, ni condenar, sin que sea oído el autor. La libertad de la imprenta no se extiende a la edición de los libros sagrados, cuya impresión no podrá hacerse sino conforme a lo que dispone el Tridentino. (Constitución Política de Cundinamarca de 1811, Art. 16).

Indiscutiblemente el enunciado anterior, manifiesta varias características que logran fundamentar la propiedad intelectual como elemento propio de constitucionalización de la propiedad intelectual al reconocerse el derecho de autor, y este se hace notorio con el reconocimiento del dominio, la libertad individual para la ejecución de producciones propias de la creación del intelecto, el reconocimiento del autor y la inclusión de elementos de protección a la propiedad intelectual teniendo una ostensible limitación por parte del rito romano católico, es decir se reconocía la propiedad intelectual, pero contaba con un limitante a su contenido, dependiendo del criterio religioso que pudiese tener la iglesia.

En ocasión se perfecciona a un más la constitucionalización de la propiedad intelectual, como derecho de autor, cuando nace para el poder tripartito la responsabilidad como ente garante de la propiedad.

Igualmente garantiza a todo ciudadano la libertad perfecta en su agricultura, industria y comercio, sin más restricción que la de los privilegios temporales en los nuevos inventos a favor de los inventores, o de los que lo sean respecto de esta provincia, introduciendo en ella establecimientos de importancia, y de las obras de ingenio a favor de sus autores. (Constitución Política de Cundinamarca de 1811, Art. 18).

El manifiesto anterior ostenta un aspecto de impulso al crecimiento del inventor con la disposición que otorgar privilegios, instando a la producción de la propiedad intelectual, haciendo alusión a una compromiso del poder tripartito con entrega de beneficios transitorios, a quienes ejecuten obras del ingenio, por eso afirma la norma en su art. 16 del Título XIV, de la Constitución Política de Cundinamarca de 1811: “La ley debe fijar recompensas para los inventores, y velar en la conservación de la propiedad exclusiva por tiempo señalado de su descubrimiento o de sus producciones.”

Constitución Política de la Federación de las provincias unidas de la nueva granada de 1811.

Con el acaecimiento del pensamiento federalista en Nueva Granada, y con la intención de implementarse un sistema de gobierno parlamentario, el 27 noviembre de 1811, se elabora la Constitución Política de la Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

En el escrito normativo no se manifiesta el reconocimiento de la propiedad intelectual de manera sucinta y taxativa como un derecho constitucional, pero si fijan elementos de protección en materia a la cual se aplica la propiedad intelectual.

Se puede identificar en el enunciado normativo que “se reservan pues las provincias en fuerza de sus derechos incommunicables: (...) La protección y fomento de la agricultura, artes, ciencias, comercio, y cuanto pueda conducir a su felicidad y prosperidad” (Constitución Política de la Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada de 1811, Art. 7, numeral 7)

Con ello se puede afirmar indudablemente la voluntad de proteger el producto propio del intelecto de los ciudadanos respecto de las provincias adscritas a este modelo de gobierno constitucional, si bien se plantea el reconocimiento del mismo como un derecho patrimonial, en la búsqueda de la prosperidad social, como un elemento que reviste de bienestar a los ciudadanos.

Por ello aquellos eventos en que se inmersa la propiedad intelectual; como en la creación de producto propios del agro, que respectan a la adecuación de materias primas (semillas)

susceptibles de transformación para obtener un producto final (usufructos), ocasionan el nacimiento de la propiedad industrial, como un elemento que dirime a la propiedad intelectual.

Así mismo las invenciones artísticas, como lo son la música, la pintura, la escritura, la escultura entre otras, gozaban en 1811 de protección por parte de las Provincias Unidas de Nueva Granada, no obstante las invenciones de carácter científico (creación de aporte a la comunidad académica, que respectan de elementos fácticos probables) y el comercio como el origen esencial de la empresa, son elementos de distinción pecuniaria, la federación de provincias protegían jurídicamente aspectos notables del vestigio de reconocimiento de la propiedad intelectual.

Constitución política para la confederación granadina de 1858.

Los Estados de Antioquía, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander, toman un modelo de gobierno confederado, de promoción soberana, para constituir Nación independiente, y una forma de gobierno general.

Por ello para 1858, el gobierno confederado conforma al senado y la cámara de representantes, por medio del acto legislativo del 10 de febrero 1858, promueven el congreso de la Nueva Granada, constituida como Estado de ocho estados, de corriente federalista; mediante dicha normatividad origina el vínculo de unión constitucional entre el gobierno central y las provincias.

La Confederación de la Nueva Granada, en la sección V. del Poder Ejecutivo, en el numeral 14 del art. 43 de la Constitución de 1858, se otorgaba la facultad al presidente de la confederación la facultad de conceder patentes, reconociendo la propiedad de la obras literarias de invenciones industriales, reconociéndose el derecho de propiedad intelectual y la propiedad industrial, como derecho constitucional.

La corte suprema de la confederación granadina, contaba con la facultad de ejecutar competencia sobre asuntos litigiosos o sobre derechos de propiedad, para lo cual los estados federados y el gobierno general decidían sus actos contenciosos.

“La libertad de ejercer su industria y de trabajar sin usurpar la industria cuya propiedad hayan garantizado temporalmente las leyes a los autores de inventos útiles” (Constitución Política para la Confederación Granadina de 1858, numeral 6 art. 56) era considerado un derecho individual, vestigio histórico del reconocimiento de la propiedad intelectual en la República de Colombia.

La confederación de la nueva granada, reconocía a los transeúntes y habitantes ciertas libertades; el art. 56 de la Constitución de 1858, reconocía la propiedad privada, y la propiedad industrial entre otros derechos, sin embargo estos elementos que tienen como eje central la propiedad intelectual, lo permite comprender, la trascendencia del derecho y su evolución con el paso del tiempo dentro del sistema constitucional.

Constitución política de los Estados Unidos de Colombia de 1863.

En el año 1863, “los Estados Soberanos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima.” (Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863, art. 1), mediante el Convención Nacional, se promueve la continuidad del modelo federalistas, para lo cual en reconocimiento de la soberanía independiente de los Estados Unidos de Colombia.

Para la época, La Convención Nacional, estableció un ministerio de carácter ejecutivo, para el 8 de mayo de 1863, con fines constitucionales, para proteger la seguridad, el reciproco auxilio, y fomentar la unión como Nación.

Estados Unidos de Colombia, determino como límites de su soberanía los territorios que dividían el Virreinato de la Nueva Granada, dejando abierta la posibilidad de crear nuevos Estados, es decir la incorporación de territorios, con el fin de concentrar un sistema jurídico fundamental, y hacer una identificación del ordenamiento, para formalizar el régimen político y jurídico.

La Confederación con objetivo de Gobierno Popular, permitía a los Estados Soberanos, el reconocimiento de las constituciones internas y la legislatura en cada territorio, en el numeral 5 del art. 15 de la Constitución de Estados Unidos de Colombia, la propiedad tenía carácter de

derecho fundamental, sin embargo es importante tener en cuenta que en 1863, el derecho de imprenta no tenía restricción.

Manifestando el texto constitucional como garantía y derecho individual:

“La libertad absoluta de imprenta y de circulación de los impresos, así nacionales como extranjero.”

La constitución de 1863, manifiesta elementos de protección a la propiedad industrial mediante la libertad de ejercerla, y trabajar sin la usurpación “cuya propiedad hayan garantizado temporalmente las leyes a los autores de inventos útiles”, (Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863, numeral 9 del art. 15), por otro lado existía limitación por parte de los arbitrios rentísticos, la seguridad de la confederación y la salubridad, esto con el fin que la industria no afectara derechos colectivos, manifestando el texto una serie de limitaciones, que actualmente se mantienen.

Desde aquí se puede afirmar, que en la época era manifiesto el reconocimiento de derechos exclusivos que se convertirían en el reconocimiento de patentes y modelos de utilidad, con protección transitoria en el tiempo.

La Constitución Política de los Estados Unidos, confiere como derecho fundamental, el otorgamiento de patentes a las producciones literarias, incentivando el reconocimiento de las operaciones industriales y la perfección de los procesos de producción.

Para 1863, La Constitución daba como atribución al Presidente de la Unión la función de:

“Conceder patentes garantizando por determinado tiempo la propiedad de las producciones literarias, de las invenciones útiles aplicables a nuevas operaciones industriales o a la perfección de las existentes.” (Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863, numeral 13 del art. 66)

Vestigio histórico del reconocimiento de la propiedad intelectual e industrial en la actual República de Colombia, esto promueve la creación de instituciones descentralizadas con delegación de funciones administrativas.

Constitución Política de la República de Colombia de 1886.

Para el año 1886, los Estados Unidos de Colombia: Antioquía, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima, por medio del Consejo Nacional Constituyente, aprobaron un cambio para el sistema político y se compone como una Nación que adopta como forma de organización de República³ unitaria.

La soberanía de Colombia, se otorga constitucionalmente a la Nación, por lo cual se da relevancia a las ramas del poder; en esta constitución se establecen los límites de la Nación como se lindaban en 1810, basados en el tratado del 9 de julio 1859.

Los Estados Unidos de Colombia, continúan con sus áreas territoriales, conservando su limitación cartográfica, los cuales dejan atrás el termino Estados, para constituirse las partes territoriales como Departamentos.

En 1886, la Constitución Política de la República de Colombia, establece que un aspecto relevante de propiedad intelectual, empero, esta es se limita a ámbitos literarios y artísticos, por ello manifiesta taxativamente:

“Será protegida la propiedad literaria y artística, como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor y ochenta años más, mediante las formalidades que prescriba la ley” (Constitución Política de la República de Colombia, 1886, art. 35).

³ Como término genérico, la república significa la cosa pública, la cosa del pueblo, la comunidad, la empresa común de los ciudadanos, dirigida por ellos para la consecución del bien común. (Ortiz, 2007, p14)

Este vestigio histórico es importante, en razón que representa el reconocimiento unitario de los ciudadanos en la protección de las creaciones intelectuales, para la producción de innovación artística, lo cual promueve una fase de desarrollo a la actividad creadora, y expresiva de los ciudadanos desde una óptica normativa general, de aplicación en el territorio Nacional.

Es importante mencionar, que la literatura tenía un auge importante, en razón que ante la ausencia de herramientas digitales, las características análogas del libro, eran utilizadas con mayor frecuencia, lo cual impulsaba el uso de la imprenta, la forma común de comunicación de la información, y su respaldo se asociaba directamente a la escritura, lo cual permite a la República de Colombia para 1886, establezca el reconocimiento superior de la propiedad intelectual.

La Constitución de 1886, limita el reconocimiento de la propiedad intelectual, ofreciendo un ámbito de temporabilidad a la protección, como menciona taxativamente en el art. 35 inciso primero con posterioridad este vestigio, serviría de base para limitar la protección de la propiedad intelectual, en el tiempo, y nace el vestigio histórico de la propiedad intelectual con utilidad pública, y libre explotación económica.

La garantía de protección de propiedad intelectual de obras publicadas en países de lengua española, se presentaba “siempre que la Nación respectiva consigne en su legislación el principio de reciprocidad y sin que haya necesidad de celebrar al efecto convenios internacionales” (Constitución Política de la República de Colombia, 1886, art. 35 inciso segundo).

Es importante aclarar que el principio de reciprocidad en derecho internacional, hace referencia al trato similar que recibe un Estado el cual concede a otro en igualdad el mismo respeto.

En la constitución de 1886, le fue asignada como función al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en similar forma a la constitución antecesora de 1863, la facultad de “conceder patentes de privilegio temporal a los autores de invenciones o

perfeccionamientos útiles, con arreglo a las leyes” (Constitución Política de la República de Colombia, 1886, numeral 20, art. 120).

Por otra parte, el texto normativo de 1886, establece el privilegio con un aspecto transitorio en el tiempo al inventor de producciones, esto con el fin de generar explotación económica, o utilidad, el texto normativo no establece límite al tipo de invención, a diferencia de la constitución antecesora de 1863, que se centraba en invenciones literarias u operaciones industriales y su innovación, lo cual lleva a concebir el derecho de propiedad intelectual e industrial desde una perspectiva general, es decir más amplia para el año 1886.

Constitución Política de la República de Colombia de 1991.

Para el 1 de enero de 1991, la Asamblea Nacional Constituyente, modifica su texto superior constitucional, estableciéndose como un Estado Social de derecho, manteniendo su forma de República unitaria como su constitución antecesora de 1886, sin embargo incorpora un sentido de descentralización, y autonomía territorial, de carácter democrático de aspecto pluralista y participativo.

Extendiendo el reconocimiento de la soberanía popular, procedente del poder público, es decir atribuido por la voluntad de sus ciudadanos, para que de forma directa elija sus representantes, estableciendo la Constitución de 1991, como la norma de normas, dando una perspectiva de superioridad sobre cualquier tipo de legislación, lo cual hace que la República reconozca derechos inalienables de las personas, sin discriminación alguna.

La Constitución Política de 1991, incorpora a su texto el capítulo 2 denominado: de los derechos sociales, económicos y culturales, en el cual hace mención importante de las bases esenciales de la propiedad, no obstante sin dejar de lado la propiedad intelectual y el derecho de patentes.

La propiedad privada es un vestigio histórico importante para el reconocimiento de la propiedad intelectual, ya que sin ella, la propiedad intelectual no sería existente dentro del ordenamiento jurídico, si bien es un principio esencial definido por la doctrina, útil para reconocer las bases de la propiedad intelectual y el derecho de autor en su intrínseca relación.

“La propiedad privada es uno de los fundamentos de ascenso al reconocimiento del derecho de autor” (Sánchez, 2018, p 46).

En 1991, la constitución política garantiza “la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 58), sin este principio esencial, sería inexistente el reconocimiento de la titularidad de dominio sobre bienes intangibles.

La propiedad al tener una función social, promueve características absolutas y exclusivas de disposición sobre bienes intangibles, “los derechos de propiedad intelectual— forman parte del derecho de propiedad por lo que deben interpretarse a la luz del tenor constitucional” (Cabrera y Palacio, 2016, p. 123).

Los derechos sobre la propiedad privada aplicados a un bien, deben ir sucintos a la ejecución armónica de la sociedad y sin causar afectación a los ciudadanos, si esto sucediera la intervención Estatal propicia medidas coercitivas, con el fin de proporcionar un adecuado control de legalidad, esto sugiriendo límite. (Sánchez, 2018, p. 47).

Esta característica es la que permite ser un ámbito de restricción y configura la función social, pues “por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 58)

La propiedad privada como derecho inalienable y su reconocimiento en las constituciones a lo largo de la historia, ha permitido la evolución del derecho de propiedad intelectual, que se ha adherido a las invenciones, artísticas, científicas, literarias e industriales y “ha sido promotor de bases estructurales para determinar el alcance que tiene la Constitución en las instituciones que desarrollan la creación intelectual” (Cabrera y Palacio, 2016, p. 121).

“La potestad de exclusividad para el ciudadano sobre el bien que otorga derechos y obligaciones que dirime como proceso económico, al ser un elemento de ámbito oneroso y tendiente a formar parte de elementos de explotación mercantil” (Sánchez, 2018, p. 47).

La Nación se obliga con el titular de dominio, al suscitar el principio esencial de la propiedad intelectual, ya que “el Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 60).

La propiedad privada como derecho fundamental y como principio de orden esencial, permite ser la base y origen de la propiedad intelectual, y contribuye a su reconocimiento como derecho fundamental; “la propiedad intelectual y más específicamente los derechos de autor se han nutrido del fenómeno de la constitucionalización” (Cabrera y Palacio, 2016, p. 124).

“El término de propiedad privada es fundamento al nacimiento de múltiples doctrinas manifestadas a través de escuelas jurídico-sociológicas, y presupuestos en derecho de gran inmensidad que justifican ordenamientos jurídicos” (Sánchez, 2018, p. 46).

La constitución de 1991 reconoce la propiedad intelectual como derecho fundamental promoviendo a la Nación, la salvaguarda, con un ámbito de temporabilidad y formalidad.

Por ello afirma constitucionalmente así:

“El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 61).

“El concepto de propiedad intelectual, según el artículo 61 de la Constitución, comprende la protección a los derechos de autor y conexos, a la propiedad industrial y a los descubrimientos e invenciones” (Cabrera y Palacio, 2016, p. 124).

Sin embargo a diferencia de la constitución antecesora de 1886, el art. 61 extrae el término de vida del autor, y 80 años más, que ya no es visible en la constitución de 1991, no obstante, la ley 23 de 1982, emana de la constitución de 1886, la cual legislo el termino de protección deo el ámbito de temporabilidad estipulado el cual se encuentra vigente en nuestra actualidad.

Por ello manifiesta la ley:

Los derechos de autor corresponden durante su vida, y después de su fallecimiento disfrutarán de ellos quienes legítimamente los hayan adquirido, por el término de ochenta años. En caso de colaboración debidamente establecida, el término de ochenta años se contará desde la muerte del último co-autor. (Legislación Colombiana, Ley 23 de 1982, art.21).

La constitución de 1991, otorga la facultad taxativa al Congreso de la República, en el capítulo 3 de las leyes, la función de “regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual” (Constitución Política de Colombia, 1991, numeral 24 del art. 150).

La constitución de 1991, de igual manera a su antecesora de 1886, dan la facultad administrativa al “Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) Conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a la ley” (Constitución Política de Colombia, 1991, numeral 27 del art. 189).

CONCLUSIONES

La propiedad intelectual es un derecho análogo-tecnológico, constitucionalizado que se debe concebir como un ámbito disruptivo de protección jurídica, que viene perfeccionándose con el paso del tiempo, con característica de orden futurista o progresiva, que se ajusta a los cambios del tiempo, sistemas jurídicos y de gobierno en los cuales se reconozca la propiedad privada como derecho fundamental.

La propiedad intelectual es proviene de la tecnología antigua, y su perfeccionamiento se ha promovido por los procesos de razonamiento y aplicación de la inteligencia humana, que promueven desarrollo social y la ampliación económica.

La propiedad intelectual es existente en el pasado en el presente y en el futuro abarca factores artísticos, literarios, científicos, e industriales, factores intrínsecos de la invención del

hombre, así mismo la propiedad intelectual es avance, es razonamiento humano, es eficiencia mental, es productividad y es efecto de crecimiento de la vida humana.

La propiedad intelectual es la capacidad creadora reconocida al inventor que permite identificar el origen de la tecnología, sea como herramienta o instrumento, como artefacto, como producto, como servicio, como metodología, como ciencia o como arte.

La tecnología proviene de la propiedad intelectual.

Es posible concluir que el origen que la monarquía europea influyo en la constitucionalización de la propiedad intelectual en el sistema jurídico actual de la República de Colombia, iniciando en las bases doctrinales granadinas en su pasado.

La corona española influencio el reconocimiento histórico de la propiedad intelectual como derecho en la República de Colombia, a razón de sus dominios del pasado sobre el territorio y como elementos propios de instituciones de legislación y administración basadas en leyes del imperio o voluntad de la monarquía, que fueron base para la constitucionalización de la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual, tiene su origen en la imprenta, su genesis proviene de los libros, para lo cual con el paso del tiempo en el sistema constitucional colombiano, se ha fortalecido en sus diferentes formas de gobierno, para perfeccionar la propiedad intelectual como derecho constitucional, aplicable a nuestro sistema judicial actual.

Así mismo, España, es influenciada por el derecho francés, y Francia por el derecho Romano, razón por la cual propiedad intelectual, trae vestigios históricos europeos de influencia en el sistema jurídico que constitucionalizo en la historia la propiedad intelectual.

El primer vestigio del derecho de propiedad intelectual, fue el reconocimiento de la propiedad privada a los ciudadanos en la constitución política de socorro de 1810, característica que permitió reconocer el dominio.

La Constitución de Cundinamarca de 1811, reconoce el derecho de autor por primera vez en la historia de la República de Colombia, y reconoce la creación del intelecto, se identifica como el momento histórico de nacimiento constitucional.

Se concluye que en los años 1810, 1858, 1863, 1886, y 1863, la propiedad intelectual manifestó vestigios dentro del sistema judicial, para ser reconocido actualmente como derecho constitucional en el capítulo 2 de los derechos sociales, económicos y culturales art. 61 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

REFERENCIAS

- Bijker, Wiebe E. (2005) *¿Cómo y por qué es importante la tecnología?* *Redes*, vol. 11, núm. 21, Universidad Nacional de Quilmes Buenos Aires, Argentina.
- Cabrera K. y Palacio M. (2016). *Los derechos de autor en Colombia: objeto de constitucionalización y sujeto constitucionalizaste*, Universidad del Norte, Revista Jurídicas Volumen 13 numero 1.
- Carbonell y Sánchez (2001) *¿Qué es la constitucionalización del derecho?*, UNAM, Vol. 5 México.
- Carlos II, (1776) *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias*, tomo primero, Madrid España.
- Corte Constitucional Colombiana, (2006) *Sentencia C189 del 2006*, Mg. Rodrigo Escobar Gil.
- Díaz, P, (1993) *La Constitución política colombiana (1991) Proceso, estructuras y contexto*, Santafé de Bogotá, Temis, 1993, p. 11.
- García (2010) *la tecnología su conceptualización y algunas reflexiones con respecto a sus efectos*, Coloquio Nacional de Metodología de la Ciencia y de la Investigación para la Educación. México.
- García A. (1996) *Aproximación los criterios legales en materia de imprenta durante la edad moderna en España*, Vol. 6, Madrid España, Universidad de Murcia.
- Legislación Colombiana, (1810) *Constitución Política de Socorro*, Santander, Socorro Nueva Granada.
- Legislación Colombiana, (1811) *Constitución Política de Cundinamarca de 1811*, Cundinamarca, Nueva Granada.

- Legislación Colombiana, (1858) *Constitución Política para la Confederación Granadina de 1858*, Nueva Granada.
- Legislación Colombiana, (1863) *Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863*, Estados Unidos de Colombia.
- Legislación Colombiana, (1886) *Constitución Política de la República de Colombia de 1886*, República de Colombia.
- Legislación Colombiana, *Constitución Política de la Federación de las provincias unidas de la nueva granada de 1811*, Nueva Granada.
- Legislación Colombiana: *Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863*, Estados Unidos de Colombia.
- Legislación Colombiana: *Constitución Política de la República de Colombia de 1991*, República de Colombia.
- Loaiza G, (2014) *Las Primeras Constituciones de Colombia de 1811-1821*, Dialnet, Vol. 10, No. 42.
- Ortiz S. (2007) *República y Republicanismo una aproximación a sus itinerarios de vuelo*, Revista Argumentos, UAM, México.
- Planeta DeAgostini S.A, (2005) *Nueva Enciclopedia de Colombia 2*, Editorial Planeta DeAgostini S.A, Bogotá, Colombia.
- Rodríguez M, (2011) *La Constitución Del Socorro De 1810 ¿Primera Constitución Colombiana?*, Bogotá, Colombia.
- Sánchez, E (2018) *Derechos de Autor y Propiedad Intelectual*, 1. Edición, editorial Leyer-Uniacademia, Bogotá, Colombia, Código ISBN No. 978-958-769-765-0.
- Tamara, Castro, Verdugo (2008) *Conceptos Básicos de Ciencia, Tecnología e Innovación*, Departamento de Estudios y Planificación Estratégica, Conicyt, Primera Edición Santiago de Chile.